

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 24 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00375-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS  
COONALSE  
Demandado: MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA.

AUTO No. 0766.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios COONALSE. con Nit.: 800.125.331-2 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Maria Fracenet Ortiz Castañeda con C.C.: 31.885.675; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No. 3976, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Maria Fracenet Ortiz Castañeda; a favor de Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios COONALSE; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$2.344.000,00) moneda corriente, por el valor del capital del Pagaré No. 3976.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 15 de octubre de 2016, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Victoria Eugenia Salazar, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.895.770, portadora de la tarjeta profesional No. 48.627 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como Endosatario en Procuración de la parte demandante, dentro del presente asunto. (Art. 73 CGP; Art. 658 del Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.  
3.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0790823447a2867934a0dc6e81f9a0be7e9a195622170c8d42f1fd8cce713ebf**  
Documento generado en 29/06/2021 11:29:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**